



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 10 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 269-2024-A-MPC-CHIVAY

VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 193-2024-1SLP, Resolución Nro. 12 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay, Solicitud de registro de expediente N° 12378-2024, presentado por el administrado Juan Mamani Mamani, Informe N° 158-2024-PPM-MPC-CHIVAY, Informe N° 1201-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 0873-2024-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 029-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

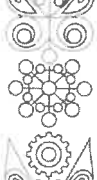
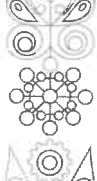
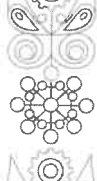
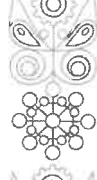
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 193-2024-1SLP de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el expediente N° 00011-2023-0-0405-JM-LA-01, en su parte Resolutiva, establece, por los fundamentos expuestos REVOCARON la sentencia numero doscientos sesenta y seis – dos mil veintitrés del seis de diciembre de dos mil veintidós, obrante de paginas ciento noventa y dos a doscientos tres que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta y REFORMANDOLA declararon lo siguiente: A) La existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728, por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de obrero municipal en las funciones de chofer u operador de maquinaria pesada, por desnaturalización de la relación civil e invalidez de los contratos administrativos de servicios, suscritos entre las partes. B) La existencia de un despido incausado y ordenaron la reposición del actor en el cargo de chofer u operador de maquinaria pesada u otro de similar nivel. C) Condenaron a la entidad demandada al pago de costos procesales los cuales serán fijados en ejecución de sentencia. En los seguidos por Juan Mamani Mamani en contra de la Municipalidad Provincial de Caylloma, sobre reconocimiento de relación laboral y otro y los devolvieron al Juzgado de origen.

Que, la Resolución Nro. 12 de fecha 25 de octubre de 2024 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay del expediente N° 00011-2023-0-0405-JM-LA-01, señala que mediante sentencia nro. 193-2024-1SLP, la Superior Sala declara: REVOCARON la sentencia numero doscientos sesenta y seis – dos mil veintitrés del seis de diciembre de dos mil veintidós, obrante de páginas ciento noventa y dos a doscientos tres que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta y REFORMANDOLA declararon lo siguiente: A) La existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728, por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en el cargo



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@municyaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

de obrero municipal en las funciones de chofer u operador de maquinaria pesada, por desnaturalización de la relación civil e invalidez de los contratos administrativos de servicios, suscritos entre las partes. B) La existencia de un despido incausado y ordenaron la reposición del actor en el cargo de chofer u operador de maquinaria pesada u otro de similar nivel. C) Condenaron a la entidad demandada al pago de costos procesales los cuales serán fijados en ejecución de sentencia. La misma que resuelve: REQUERIR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, que, en el plazo de DIEZ días, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista nro. 193-2024-1SLP, contenida en la considerando tercero de la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerle multa de progresiva sin perjuicio de ser denunciado ante el Ministerio Público.

Que, la Solicitud de registro de expediente N° 12378-2024, presentado por el administrado Juan Mamani Mamani, el cual, manifiesta que habiendo seguido un proceso judicial sobre mi situación laboral en el Poder Judicial, donde recibí como resultado la sentencia de vista N° 193-2024-1SLP, donde indica mi situación laboral a que pertenezco por la actividad que realizo, por lo que, solicita que me cambien del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a Régimen del Decreto Legislativo N° 728

Que, el Informe N° 158-2024-PPM-MPC-CHIVAY de fecha 26 de noviembre de 2024 del Procurador Público Municipal, concluye, que dicho reconocimiento formal se debe efectuar también mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, sin embargo, dicho reconocimiento se materializa en la práctica con el ingreso a planillas del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, la cual, dispone encargar a la Sub Gerencia de Talento Humano las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Que, el Informe N° 1201-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY 05 de diciembre de 2024 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que, corresponde aceptar y efectuar la recomendación del Procurador Público Municipal respecto al reconocimiento formal por el titular del pliego al Sr. Juan Mamani Mamani, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de julio de 2019. Finalmente, enfatizar que las sentencias emitidas en autos deben ser ejecutadas en sus propios términos y no puede ser dejada sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8).

Que, el Informe N° 0873-2024-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 29 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita el reconocimiento formal al Sr. Juan Mamani Mamani como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de julio de 2019, mediante acto resolutivo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 12 (Expediente N° 00011-2023-0-0405-JM-LA-01).

Que, Informe N° 029-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 03 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanada de la autoridad judicial competente y sin dilación, conforme lo dispone el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente y disponer que la Sub Gerencia de Recursos Humanos materialice las disposiciones de la Sentencia de Vista N° 196-2024-1SLP del demandante señor Juan Mamani Mamani, conforme a lo señalado por el Procurador Público Municipal y a los términos de la propia sentencia.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en el expediente N° 00011-2023-0-0405-JM-LA-01 de la 1° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre desnaturalización de contrato y otro del demandante Juan Mamani Mamani, mediante la Sentencia de Vista N° 193-2024-1SLP, emitida mediante Resolución N° 10 (DOS) -1SLP de fecha 16 de abril de 2024.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al señor **JUAN MAMANI MAMANI**, con D.N.I. N° 29439334, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 01 de julio de 2019, en su calidad de obrero municipal en las funciones de chofer u operador de maquinaria pesada; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que dicho reconocimiento no implica un nombramiento del servidor, puesto que solo procede el nombramiento de servidores de Carrera bajo el régimen de la Carrera Administrativa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento a la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el acto resolutorio que da cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Caylloma para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Aldo F. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Lic. Alfonso Mamani Quispe
CALTE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ricardo A. Ramos Cármon
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
C.A.A. 5018

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054 531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287